



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre

"2021. Año de la Independencia".

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/4.1/2C.27.4/00013-20

ASUNTO: Acuerdo de Cierre

En la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, en el expediente administrativo número **PFPA/4.1/2C.27.4/00013-20**, abierto a nombre de

se emite el presente Acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintidós de junio de dos mil veinte, esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió la Orden de Inspección **PFPA/4.1/2C.27.4/013/2020**, por la cual se comunicó a **a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o concesionario u ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre**

que inspectores federales adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizarían una visita de inspección extraordinaria en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre.

II. En cumplimiento a la Orden de Inspección **PFPA/4.1/2C.27.4/013/2020**, el veintiséis de junio de dos mil veinte, inspectores federales adscritos a esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se constituyeron en el

levantaron al efecto para debida constancia un Acta Circunstanciada al no encontrar persona que atendiera la visita ordenada, asentando los hechos observados al momento de apersonarse en el sitio señalado.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos, y atenta al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con relación al Acta Circunstanciada del veintiséis de junio de dos mil veinte, los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

"...constituidos en el municipio de



"2021. Año de la Independencia".

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/4.1/2C.27.4/00013-20

ASUNTO: Acuerdo de Cierre

cerciorándonos por medio de ubicación física, y por indicarlo así la lectura de un Navegador Satelital (GPS) marca Garmin Modelo Map76, que dicha ubicación se encuentra a una distancia de 295 metros lineales del punto señalado en la Orden de Inspección número PFPA/4.1/2C.27.4/013/2020, de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veinte (2020), emitida por la Biol. Margarita Yolanda Balcázar Mendoza, en su carácter de Directora General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; por lo cual, dichos inspectores se disponen a buscar un acceso para llegar a la Zona Federal Marítimo Terrestre específicamente al ubicado en la coordenada

Dado que los inspectores antes mencionados se encuentran en este lugar porque fueron designados mediante oficio de comisión número PFPA/4.1/8C.17.3/004/2020-OC, de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veinte (2020), expedido por la Biol. Margarita Yolanda Balcázar Mendoza en su carácter de Directora General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con los artículos 45, 46 fracción X y 62 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dar cumplimiento a la Orden de Inspección número PFPA/4.1/2C.27.4/013/2020, de fecha veintidós de junio de dos mil veinte, proceden a circunstanciar los siguientes:

HECHOS:

Los que suscriben, Inspectores Federales de la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre adscrita a la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, acreditados con credenciales con fotografía y números de folio SRN/DGIAZ/0004, SRN/DGIAZ/0010, SRN/DGIAZ/0012, SRN/DGIAZ/0020 y SRN/DGIAZ/0023, respectivamente, todas con fecha de expedición el trece (13) de abril de dos mil veinte (2020) y también todas con fecha de vencimiento al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020), nos encontramos en las cercanías

con la intención de llegar al punto geográfico específico señalado con la coordenada de referencia en

y ya que existe entre dicha carretera y la línea de playa a la cual tenemos que llegar una superficie de terrenos de propiedad privada, comenzamos a buscar sobre la carretera, un punto de acceso público por donde llegar desde nuestra ubicación a la línea de playa de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo cual recorrimos un trayecto de 7 kilómetros de carretera en un tramo comprendido desde el límite del área restringida de la Zona Arqueológica de Tulum, hasta un punto al norte de esta ubicación en donde encontramos un acceso de terracería que termina

a lo largo de esta sección de 7 kilómetros que fue transitado, se ubicaron diversos puntos de acceso, todos privados.

Ante tal situación, los inspectores actuantes, buscaron en las diversas casetas de vigilancia de los accesos ubicados, obtener el permiso para trasladarse hasta la línea de playa de la zona federal,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre**

"2021. Año de la Independencia".

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/4.1/2C.27.4/00013-20

ASUNTO: Acuerdo de Cierre

explicando la necesidad de poder llegar a la parte de la playa, pero no concedieron hacer uso de sus caminos para acceder a la misma.

Uno de los lugares donde se solicitó el acceso fue una caseta de vigilancia

al hacer nuestra petición para ingresar a la zona de playa, nos pidió esperar unos momentos para comunicarse con el propietario del lugar y pedir autorización, después de unos minutos regresó a platicar con los inspectores y comentó que nos debía negar el ingreso, ya que dice que en ocasiones anteriores le permitían el acceso a todo tipo de autoridades y personal en general de las dependencias, y citó como ejemplo a SEMARNAT, CONANP y autoridades municipales, pero que en una ocasión, que de memoria refirió que fue en diciembre del año pasado, el personal de CONANP aprovechándose de la confianza, llevo sin avisarle a ella o al dueño del lugar, personas ajenas a la institución, quienes tomaron fotografías de la zona de playa en posesión de un predio vecino, y después aparecieron notas periodísticas en contra del ese predio, ante lo cual la persona aludida, culpó a los propietarios de

de lo sucedido, llegando incluso así mismo en relación a la negativa de dejarnos pasar por esta propiedad para llegar a la línea de playa, mencionó que le daba mucha pena no poder ayudarnos en nuestra calida de autoridades, que así fue solicitado, pero menciona

y que prefiere evitar cualquier tipo de problema, y reitera que tiene la voluntad de ayudar al personal de las dependencias, pero en virtud del problema citado, se disculpa por no poder seguir prestando el apoyo.

Dado lo anterior, se procedió a ubicar en una imagen satelital el punto geográfico específico señalado en la Orden de Inspección número PFFPA/4.1/2C.27.4/013/2020, en la coordenada de referencia con la intención de determinar cuál era el punto de acceso (en este caso privado) mas cercano a la coordenada de interés, con la intención de establecer la posibilidad de que alguna de las entradas y/o caminos ya observados estuvieran dentro de algún predio o proyecto en donde se localiza el punto de playa que buscábamos.

Al realizar dicho ejercicio cartográfico sobre las imágenes satelitales de la base de Digital Globe, de la plataforma de Google Earth, encontramos que uno de los accesos, el ubicado en la coordenada es presumiblemente el acceso a un predio que muy probablemente, tenga concesionada la Zona Federal Marítimo Terrestre señalada en la orden de Inspección entregada a los inspectores; al analizar esta información, nos percatamos que este lugar, ubicado a través de imágenes satelitales, corresponde a una de las tres casetas de vigilancia en las que ya habíamos solicitado el acceso, motivo por el cual nos constituimos en dicha entrada, para realizar una segunda platica con los encargados y solicitar nuevamente el acceso para llegar a la línea de playa.

Es importante mencionar que el primer arribo a la caseta de vigilancia

fue alrededor de las 11:50 (once horas con cincuenta minutos) y la segunda llegada fue alrededor de las 15:00. (quince horas), en la primera entrevista los inspectores



B



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/4.1/2C.27.4/00013-20

ASUNTO: Acuerdo de Cierre

En la segunda ocasión que los inspectores acudimos al lugar a solicitar nuevamente el acceso, al permanecer unos minutos en el límite exterior de la puerta de entrada, advertimos la presencia de una persona en el interior y a quien solicitamos información, a lo cual nos pidió que esperáramos un momento y se dirigió al interior de unas instalaciones visibles desde nuestra posición

solo nos preguntó el motivo de nuestra presencia, con la interrogante: "Qué se les ofrece?", acto seguido, los inspectores procedimos a identificarnos y a explicar la necesidad que teníamos de acceder a la zona de playa, aclarando que ya habíamos con anterioridad solicitado el acceso por esa puerta a otras personas, una vez que nos escuchó y nos permitió identificarnos, y antes de que pudiéramos solicitar más información nos interrumpió con la expresión en tono bastante hostil "por aquí no pueden pasar", lo cual fue sorpresivo ya que no había ocurrido en la primera solicitud de información; aun así, los inspectores que por favor nos escuchara un momento, le pedimos si nos podía informar con quien podíamos solicitar el acceso o en donde buscar a una persona autorizada para el mismo fin, ante lo cual solo decía no tener más información y también en repetidas ocasiones decía la misma frase "¡ya les dije que por aquí no pasan!" o alguna variante como "¡por aquí no van a pasar!", notando además que el tono de su voz era cada vez más alto y más hostil, así como también los ademanes de sus manos al acompañar su frases, después de unos minutos de observar que no cambiaba la situación, y de que también notamos

los inspectores optamos por retirarnos, haciendo la aclaración a la persona que nos atendió que tomaríamos una fotografía de la entrada y una coordenada para referir la ubicación, desde el exterior en donde nos encontrábamos, a lo cual esta persona "Hagan lo que quieran, pero aquí no entran!" y se retiró de la puerta sin despedirse.

Finalmente y ante tal situación los inspectores procedimos a retirarnos del lugar, y una vez que agotamos las posibles opciones para llegar al punto requerido en la zona de playa y al no tener más alternativas, se concluye que existe una imposibilidad material para ejecutar la Orden de Inspección número PFPA/4.1/2C.27.4/013/2020, de fecha veintidós de junio de dos mil veinte.

En esa tesitura, de lo circunstanciado por el personal actuante adscrito a esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, de la Subprocuraduría de Recursos Naturales, de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se advierte que existió una imposibilidad material para ejecutar la Orden de Inspección **PFPA/4.1/2C.27.4/013/2020** derivada de los hechos descritos en el Acta Circunstanciada de veintiséis de junio de dos mil veinte, misma que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento



20



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre

"2021. Año de la Independencia".

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/4.1/2C.27.4/00013-20

ASUNTO: Acuerdo de Cierre

administrativo por disposición del artículo 5º de la Ley General de Bienes Nacionales, por tratarse de un documento público expedido por funcionarios públicos.

Por lo anterior, al no haber sido posible llevar a cabo la visitad de inspección ordenada, por los motivo señalados en el Acta de Circunstanciada, no se cuenta con elementos suficientes para determinar alguna irregularidad que configure incumplimiento de la normatividad en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, , atribuibles a persona alguna; por lo que, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento, en términos del artículo 5º de la Ley General de Bienes Nacionales; así como al artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina que es procedente ordenar el **cierre del expediente administrativo en que se actúa.**

SEGUNDO. Archívense los autos que integran el presente expediente administrativo **PFPA/4.1/2C.27.4/00013-20**, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre como un asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Se dejan a salvo las atribuciones de inspección y vigilancia de esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, para que en su caso sean ejercidas con posterioridad.

CUARTO. En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del o los interesados afectados, que de conformidad con el artículo 83 de la misma Ley, tiene a su alcance para impugnar el presente Acuerdo de Cierre del expediente administrativo, el Recurso de Revisión; o en su caso, la vía jurisdiccional correspondiente.

QUINTO. En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al o los interesados que el expediente al rubro citado se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco número 200, sexto piso, colonia Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México.

SEXTO. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán

Página 5 de 7



BA



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/4.1/2C.27.4/00013-20

ASUNTO: Acuerdo de Cierre

protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de esta Procuraduría es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Carretera Picacho Ajusco número 200, sexto piso, colonia Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 35 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos de aplicación supletoria en términos del numeral 5° de la Ley General de Bienes Nacionales, y visto el contenido del presente Acuerdo, se ordena que la notificación del presente Acuerdo se realice por rotulón mismo que se encuentra fijado a un costado de la puerta de acceso a las oficinas de esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicadas en el domicilio al calce citado.

Así lo proveyó y firma la suscrita Directora General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Bióloga Margarita Yolanda Balcázar Mendoza, de conformidad con los artículos 1° párrafos primero, segundo y tercero, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primero y decimosexto y 27 párrafos primero, cuarto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción I, 14 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 4° párrafos primero y segundo, 5°, 6° fracciones II y IX, 7° fracciones IV y V, 8°, 28 fracciones I, III y VI, 61 párrafo segundo, 72, 84, 95, 119, 124 párrafo segundo y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1°, 2°, 3°, 13, 14, 15, 16 fracción X, 28, 35 párrafo segundo, 50 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 129, 202 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles 1°, 5°, 7 fracciones I, II y III, 22, 36, 38 y 39 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1°, 2° fracción XXXI letra a, 19 fracción XXIII, 41, 42, 45 fracciones I, V, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción X y último párrafo, 47, 53, 58 fracciones VIII, IX, X y XVI y 62 fracciones I, II, V y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de



B



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre

"2021. Año de la Independencia".

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/4.1/2C.27.4/00013-20

ASUNTO: Acuerdo de Cierre

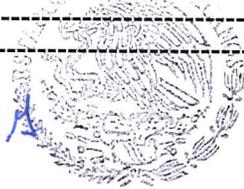
Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; así como "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno y Punto Único, Artículo Noveno fracción XI, del "Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

C Ú M P L A S E

MBM/JACJ/LLSM

MB

Margali Zalcosta



DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE



